



SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo, 15 de julio de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2023-GRLL-GOB/GGR

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000003-2023-GRLL-GGR-GRTPE, de 12 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Enrique Michael Guevara Varela, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000030-2023-GRLL-GGR-GRTPE, de 13 de julio de 2023 (notificado el 14 de julio de 2023) y los demás documentos que se adjuntan, conformando el Expediente GRTPE020240000749, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Enrique Michael Guevara Varela	Sub Gerente de Inspección de Trabajo	Sub Gerencia de Inspección de Trabajo	D. Leg. N° 276

II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Antecedentes

1. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1039-2018-GRLL/GOB, de 24 de abril de 2018, se resuelve designar al Abog. Enrique Michael Guevara Varela, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Sub Gerencia de Inspección del Trabajo.
2. Según Memorandum N° 065-2021-GRLL-GGR-GRTPE, de 23 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se dirige al Abog. Enrique Michael Guevara Varela para indicarle que se hará responsable de toda la implementación de la Oficina Móvil de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, informando el proceso del avance para adquisición e implementación del mismo.
3. Con Oficio N° 219-2023-CG/OC-5342, el Órgano de Control Institucional remite a la Gobernación Gobernador la Acción de Oficio Posterior N° 017-2023-2-5342OAP, referente al resultado del servicio de control a la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2021-GRLL-GRA- SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA OFICINA MÓVIL PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE





LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LA LIBERTAD."

4. Mediante Memorándum N° 578-2023-GRLL-GGR, de fecha 18 de mayo del 2023, la Gerencia General Regional dispone a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la entidad, establecer el correspondiente deslinde de responsabilidades referente a dicha acción de control.
5. La Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios del Gobierno Regional de La Libertad, a través del Informe de Precalificación N° 000086-2023-GRLL-GRA-SGRH-SDT, de fecha 19 de junio de 2023, recomendó abrir procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Abog. Enrique Michael Guevara Varela, por presunta responsabilidad de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
6. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000030-2023-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 13 de julio de 2023, notificada el 14 de julio de 2023, la Gerencia General Regional en su condición de órgano instructor del proceso administrativo disciplinario, resuelve Abrir proceso administrativo disciplinario, al servidor civil Abog. Enrique Michael Guevara Varela, por la presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057.

De los documentos

- La Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con fecha 23 de junio de 2026, emitió el Memorándum N° 065-2021-GRLL-GGR-GRTPE, por el cual se dirige al Abog. Enrique Michael Guevara Varela para indicarle que se hará responsable de toda la implementación de la Oficina Móvil de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, informando el proceso del avance para adquisición e implementación del mismo.
- Con Oficio N° 219-2023-CG/OC-5342, el Órgano de Control Institucional remite a la Gobernación Gobernador la Acción de Oficio Posterior N° 017-2023-2-5342OAP, referente al resultado del servicio de control a la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2021-GRLL-GRA- SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA OFICINA MÓVIL PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LA LIBERTAD."

En dicha acción, el precitado órgano de auditoría advirtió situaciones anómalas que los resume en el siguiente sentido:





"OFICINA MÓVIL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LA LIBERTAD SE ENCUENTRA EN ESTADO DE **ABANDONO**, SIN USO PARA BRINDAR ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, GENERANDO UN EVENTUAL DETERIORO DEL BIEN Y QUE NO CUMPLE CON LA FINALIDAD PÚBLICA PARA LA CUAL FUE ADQUIRIDA."

La referida situación antes señalada fue el resultado de una acción de inspección, realizada por el OCI de la entidad con fecha 31 de enero del 2023, con presencia de la titular de la GRTPE-LL, siendo que en el acta pertinente se anotó lo siguiente:

"Se procedió a abrir la oficina rodante apreciándose que el área destinada al lavamanos se encuentra con polvo, luego se procedió a ingresar al área de atención al usuario, apreciándose presencia de polvo. Luego se ingresó al área donde se encuentra la estación y sistema eléctrico de los paneles solares, en igual condición, precisándose que el sistema de producción de energía eléctrica se encuentra encendida. **A la fecha, la oficina móvil no se encuentra cumpliendo con la finalidad para la cual fue adquirida.**"

III. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado.

De la falta incurrida

7. A través de la Resolución Gerencial Regional N° 000030-2023-GRLL-GGR-GRTPE, de 13 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo inició proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Enrique Michael Guevara Varela, imputándole que en su calidad de Sub Gerente de Inspección de Trabajo, incumplió con la disposición contenida en el Memorandum N° 065-2021-GRLL-GGR-GRTPE, de 23 de junio de 2021, emitida por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por el cual dispuso que el hoy procesado Enrique Michael Guevara Varela, se hará responsable de toda la implementación de la Oficina Móvil de la citada Gerencia, informando el proceso del avance para adquisición e implementación del mismo; sin embargo, el Órgano de Control Institucional reportó al Gobernador Regional la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afectan la captación, uso y destino de los recursos y bienes del estado, a través del Oficio N° 219-2023-CG/OC-5342, de fecha 24 de abril de 2023, precisando que la OFICINA MÓVIL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LA LIBERTAD SE ENCUENTRA EN ESTADO DE **ABANDONO**, SIN USO PARA BRINDAR ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, GENERANDO UN EVENTUAL DETERIORO DEL BIEN Y QUE NO CUMPLE CON LA





FINALIDAD PÚBLICA PARA LA CUAL FUE ADQUIRIDA, esto con respecto a la Acción de Oficio Posterior N° 017-2023-2-5342OAP, referente al resultado del servicio de control a la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2021-GRLL-GRA-SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA OFICINA MÓVIL PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LA LIBERTAD. En tal sentido, se atribuyó a don Enrique Michael Guevara Varela haber incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada como negligencia en el desempeño de las funciones contenida en el Artículo 85º, inciso d) de la Ley N° 30057.

De la descripción de los hechos

- 8.** Mediante Informe N° 000009-2022-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 5 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de empleo, remite información sobre revisión del cumplimiento de los términos de referencia (TDR) respecto a la adquisición de una oficina móvil en dicha dependencia.
- 9.** En el precitado informe se concluye en que esta Gerencia en calidad de área usuaria procede a dar la conformidad de la prestación efectuada por parte del Contratista.
- 10.** A través del Oficio N° 219-2023-CG/OC-5342, de 24 de abril de 2023, la Contraloría General de la República remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 017-2023-2-5343-AOP mediante el cual comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidad que afectan la captación, uso y destino de los recursos y bienes del estado. Se especifica que el hecho con indicio de irregularidad es: OFICINA MÓVIL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE ABANDONO, SIN USO PARA BRINDAR ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS; GENERANDO UN EVENTUAL DETERIORO DEL BIEN Y QUE NO CUMPLA CON LA FINALIDAD PÚBLICA PARA LA CUAL FUE ADQUIRIDA.
- 11.** Mediante Memorando N° 000577-2023-GRLL-GGR, de fecha 18 de mayo de 2023, la Gerencia General Regional remite a la Secretaría Técnica EL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 0172023-2-5342AOP RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL A LA "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2021-GRLL-GRA - SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA OFICINA MÓVIL PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO" Y SE LES DISPONE ADOPTE LAS MEDIDAS NECESARIAS ADMINISTRATIVAS Y/O LEGALES PARA SUBSANAR LOS HECHOS IRREGULARES ESTABLECIDOS Y CUMPLAN CON INFORMAR AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LAS ACCIONES ADOPTADAS.





SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 12.** Conforme con el Oficio N° 000131-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 5 de junio de 2023, la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de La Libertad, solicita se remita con carácter de URGENTE los siguientes puntos:
- A qué área administrativa de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo La Libertad, se asignó la custodia y funcionamiento de la OFICINA MÓVIL asignada a su despacho el año 2022. ("ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2021GRLL-GRA-ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA OFICINA MÓVIL PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LA LIBERTAD.")
 - Identificar nombres y apellidos de la o el titular del área administrativa, así como su régimen laboral.
- 13.** Mediante Oficio N° 001085-2023-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 7 de junio de 2023, expedido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, se remite la información solicitada por Secretaría Técnica, consignando lo siguiente:
- En cuanto al área administrativa que se le asignó la custodia y funcionamiento de la oficina móvil es la Sub Gerencia de Inspección del Trabajo. (Para lo cual se adjuntó como anexo el Memorando N° 065-2021-GRLL-GGR/GRTPE)
 - En cuanto a nombres y apellidos de la o el titular del área administrativa es Abog. Michael Enrique Guevara Varela en la calidad de ex Sub Gerente de Inspección del Trabajo, designado como responsable de la implementación de la oficina móvil de la GRTPE mediante Memorando N° 065-2021-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 23 de junio del 2021.
- 14.** Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000030-2023-GRLL-GGR-GRTPE de fecha 13 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de La Libertad, en calidad de órgano instructor, resuelve ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a don Enrique Michael Guevara Varela, por la presunta falta de negligencia, por omisión, falta prevista como tal en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones; siendo que el hecho específico consiste en incumplimiento de supervisión y monitoreo del funcionamiento adecuado de la oficina móvil asignada a dicha gerencia, para el desarrollo de sus actividades.

De las normas vulneradas

- 15.** Del análisis del expediente, se tiene que al servidor civil: Enrique Michael Guevara Varela, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000030-2023-GRLL-GGR-





SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GRTPE, de fecha 13 de julio de 2023, se le imputó haber vulnerado las siguientes disposiciones:

- TUO de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 19-2019-VIVIENDA
- Art. 28°. DIRECTIVA N° 01-2015-SBN (...) 5.8.- Uso adecuado de los bienes patrimoniales.
- Memorando N° 065-2021-GRLL-GGR-GRTPE

Del descargo del procesado

16. Con fecha 1 de agosto del 2023, don Enrique Michael Guevara Varela, en uso de su derecho de defensa, presenta su descargo al inicio del PAD, señalando, entre otros argumentos que:

- i) La visita de inspección física realizada por el OCI, fue el 31 de enero del 2023, en las instalaciones del Centro Regional de Capacitación – PROIND; es decir, fecha en la cual no se encontraba en funciones como Sub Gerente de Inspección de Trabajo, en tanto el cese de su cargo fue el 3 de enero de 2023.
- ii) El Memorando N° 065-2021-GRLL-GGT-GRTPE, de fecha 23 de junio de 2021, no es medio probatorio para determinar que, su persona es la responsable de custodiar la oficina móvil ni del funcionamiento.
- iii) Su persona cumplió con informar de forma verbal y escrita a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al respecto.
- iv) La Sub Gerencia de Inspección de Trabajo – GRTPE, en la adquisición de la oficina móvil no se ha constituido como área usuaria, recayendo ésta en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Pronunciamiento sobre los descargos del procesado

17. Sobre este extremo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, considera lo siguiente:

- Sobre el punto **(i)**, en el cual manifiesta que, *la visita de inspección física realizada por el OCI, fue el 31 de enero del 2023, en la cual no se encontraba en funciones como Sub Gerente de Inspección de Trabajo, en tanto el cese de su cargo fue el 3 de enero de 2023*, es cierto.





- Con relación al punto **(ii)**, cuando aduce que, *el Memorando N° 065-2021-GRLL-GGT-GRTPE, de fecha 23 de junio de 2021, no es medio probatorio para determinar que, su persona es la responsable de custodiar la oficina móvil ni del funcionamiento, efectivamente, tenemos que, en rigor, dicho documento, sólo le dispuso la implementación de la Oficina Móvil de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, informando el proceso del avance para adquisición e implementación del mismo, pero no se verifica que se le hubiere asignado la función de custodiarla.*
- Con respecto al punto **(iii)**, cuando el procesado indica *que su persona cumplió con informar de forma verbal y escrita a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al respecto, podemos señalar que este órgano sancionador no ha podido verificar lo alegado por el investigado, porque no corren las documentales correspondientes.*
- Sobre el punto **(iv)**, referido al extremo consistente en que *la Sub Gerencia de Inspección de Trabajo – GRTPE, en la adquisición de la oficina móvil no se ha constituido como área usuaria, recayendo ésta en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, es un aspecto que no guarda relación con el fondo del asunto planteado.*

IV.- Responsabilidad o no del servidor Enrique Michael Guevara Varela

- 18.** En primer lugar, debe aclararse que el presente proceso administrativo disciplinario fue iniciado por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que, a la vez, se convirtió en Órgano Instructor, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N° 000086-2023-GRLL-GRA-SGRH-SDT, de fecha 19 de junio de 2023, respecto de la imputación de falta contra el servidor civil Enrique Michael Guevara Varela, para quien proponía la sanción de suspensión.
- 19.** Respecto al asunto que hoy concita toda nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
- 20.** El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.





21. En ese mismo sentido, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado ..."*
22. La Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, ha establecido en el Artículo 2°, los deberes generales del empleado público, en los siguientes términos: "Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: (...) d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
23. Mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 000030-2023-GRLL-GGR, de 13 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo resuelve abrir proceso administrativo disciplinario a don Enrique Michael Guevara Varela, en su condición de Sub Gerente de Inspección de Trabajo, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones.
24. Respecto al caso, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, imputó al procesado Enrique Michael Guevara Varela, que, en su condición de Sub Gerente de Inspección de Trabajo, haber incumplido con la disposición contenida en el Memorándum N° 065-2021-GRLL-GGR-GRTPE, de 23 de junio de 2021, por el cual dispuso al citado procesado que se haga responsable de toda la implementación de la Oficina Móvil de la citada Gerencia, informando el proceso del avance para adquisición e implementación del mismo.
25. Empero, el Órgano de Control Institucional reportó al Gobernador Regional la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afectan la captación, uso y destino de los recursos y bienes del estado, a través del Oficio N° 219-2023-CG/OC-5342, de fecha 24 de abril de 2023, precisando que la OFICINA MÓVIL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LA LIBERTAD SE ENCONTRA EN ESTADO DE **ABANDONO**, SIN USO PARA BRINDAR ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, GENERANDO UN EVENTUAL DETERIORO DEL BIEN Y QUE NO CUMPLÍA CON LA FINALIDAD PÚBLICA PARA LA CUAL FUE ADQUIRIDA, hecho que fue referenciado en la Acción de Oficio Posterior N° 017-2023-2-5342OAP,





resultado del servicio de control a la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2021-GRLL-GRA- SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA OFICINA MÓVIL PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LA LIBERTAD.

26. Sin embargo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos actuando objetivamente en la resolución del presente caso, considera que si bien, a través del Memorándum N° 065-2021-GRLL-GGR-GRTPE, de 23 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo dispuso que don Enrique Michael Guevara Varela se haga responsable de toda la implementación de la Oficina Móvil de la citada Gerencia, hecho que el procesado sí lo cumplió; pues, en el momento en que el órgano de auditoría realizó la *Acción de Oficio Posterior N° 017-2023-2-5342OAP, servicio de control a la "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2021-GRLL-GRA - SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA OFICINA MÓVIL PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LA LIBERTAD, advirtiendo situaciones anómalas como que la "OFICINA MÓVIL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO LA LIBERTAD SE ENCUENTRA EN ESTADO DE **ABANDONO**, SIN USO PARA BRINDAR ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, GENERANDO UN EVENTUAL DETERIORO DEL BIEN Y QUE NO CUMPLE CON LA FINALIDAD PÚBLICA PARA LA CUAL FUE ADQUIRIDA"*, precisamente, pudo hallar que dicha oficina móvil sí llegó a implementarse, pero que, en enero de 2023, se encontraba en estado de abandono, hecho que no podría imputarse como responsabilidad del procesado, dado a que, en rigor, el memorándum citado arriba, no le disponía que, también se ocupe de la custodia de dicho bien mueble.
27. En tal sentido, se atribuyó a don Enrique Michael Guevara Varela haber incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada como negligencia en el desempeño de las funciones contenida en el Artículo 85º, inciso d) de la Ley N° 30057.

Sobre los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria

28. Por otro lado, tenemos que el Artículo 104º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: *Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:*

(...)

c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.

29. En este acápite, la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Sancionador estima que el procesado dio cumplimiento a lo dispuesto Memorándum N° 065-2021-GRLL-GGR-GRTPE, de 23 de junio de 2021, respecto





de la implementación de la Oficina Móvil de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo tanto, debemos considerar que aquél ha actuado conforme a los deberes que le imponía el servicio público.

30. Con referencia a esto último, tenemos que el inciso 9) del Artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario; consecuentemente, en armonía con lo expuesto precedentemente, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción contra don Enrique Michael Guevara Varela.
31. Antes de finalizar, es bueno señalar que el Órgano Instructor, recaído en la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo disciplinario mediante Resolución Gerencial Regional N° 000030-2023-GRLL-GGR-GRTPE, de fecha 13 de julio de 2023 (notificada el 14 de julio de 2023), hoy, recién se está resolviendo el presente procedimiento, pues la Sub Gerencia de Recursos Humanos (Órgano Sancionador) se encuentra soportando una sobre carga de procesos disciplinarios.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000003-2023-GRLL-GGR-GRTPE, de 12 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR, a la imposición de sanción contra el servidor civil: Enrique Michael Guevara Varela, con relación al procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Gerencial Regional N° 000030-2023-GRLL-GGR-GRTPE, de 13 de julio de 2023, dado a que en el desarrollo del mismo no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057, como negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el procedimiento en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°





SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al servidor civil: Enrique Michael Guevara Varela, a la Gerencia General Regional, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

